

Reglamento de la

Comisión de Nombramientos y Retribuciones

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN • 12 DICIEMBRE 2013



Reglamento de la **Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

CONTENIDO

| | |
|---|----|
| 1 Naturaleza, objeto y aprobación | 3 |
| 2 Competencias | 4 |
| 3 Composición | 7 |
| 4 Funcionamiento | 8 |
| 5 Facultades de la Comisión y deberes de sus miembros | 10 |
| 6 Cumplimiento y publicidad | 11 |



1 NATURALEZA, OBJETO Y APROBACIÓN

Naturaleza y objeto

De acuerdo con el modelo de gobierno corporativo de ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A. (la Sociedad), el Consejo de Administración constituye en su seno la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (la Comisión), como órgano interno permanente con facultades de información, análisis, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en este Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (el Reglamento).

El Reglamento tiene por objeto determinar las competencias, composición y funcionamiento interno de la Comisión que se ha elaborado siguiendo en todo lo relevante para la Sociedad las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general.

Este Reglamento forma parte del modelo de gobierno corporativo de la Sociedad, que es el conjunto integrado por los Estatutos Sociales, los Reglamentos de los órganos de gobierno, las Políticas corporativas y los restantes Códigos y Procedimientos aprobados por los órganos competentes de la Sociedad.

Aprobación, modificación y prevalencia

El Reglamento deberá ser aprobado o, en su caso, modificado por acuerdo del Consejo de Administración a iniciativa propia de su Presidente, del Presidente de la Comisión, de un tercio de los Consejeros o de la propia Comisión.

Este Reglamento desarrolla y complementa las normas de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración aplicables a la Comisión. Estas últimas normas prevalecerán en caso de contradicción con aquel.



2 COMPETENCIAS

Corresponderán a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones principalmente las siguientes competencias:

En relación con la selección de candidatos a consejeros y altos directivos

Las principales funciones de la Comisión relativas a este aspecto serán las siguientes:

- Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración y definir las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo de dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido;
- Proponer al Consejo para su aprobación los criterios de selección de candidatos a Consejeros así como la definición de los perfiles que deban reunir dichos candidatos, velando porque los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que puedan obstaculizar la selección de consejeros;
- Informar las propuestas que los Consejeros personas jurídicas hagan respecto de sus representantes personas físicas;
- Informar los nombramientos de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo;
- Solicitar toda la información y documentación que considere necesaria y oportuna de los candidatos a Consejeros o puestos de alta dirección así como de las personas físicas que hayan de representar a los Consejeros personas jurídicas para la elaboración de las propuestas e informes a que se refieren los puntos anteriores.
- Consultar al Presidente del Consejo de Administración y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los Consejeros ejecutivos y la alta dirección.

En relación con el cumplimiento de los deberes y reelección de consejeros

A este respecto, la Comisión tendrá como principales funciones:

- Participar, informando al Consejo, en el proceso anual de evaluación del desempeño del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad, conforme a lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración;



- Establecer y supervisar un programa anual de revisión del mantenimiento de las condiciones de confidencialidad, honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, disponibilidad y compromiso con su función, necesarias para el ejercicio del cargo de consejero y de miembro de una determinada comisión, y proponer al Consejo de Administración las medidas que considere oportunas al respecto, pudiendo recabar cualquier información o documentación que estime necesaria u oportuna a estos efectos.
- Informar las propuestas de reelección que los Consejeros personas jurídicas hagan respecto de sus representantes personas físicas.
- Consultar al Presidente del Consejo de Administración y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los Consejeros ejecutivos y la alta dirección.

En relación con el cese y dimisión de consejeros y altos directivos

Las funciones principales de la Comisión a este respecto serán las siguientes:

- Informar al Consejo de Administración sobre las propuestas de cese de Consejeros por incumplimiento de los deberes inherentes al cargo;
- Proponer el cese o dimisión de los Consejeros en caso de incompatibilidad, conflicto de intereses estructural o cualquier otra causa de dimisión o cese, conforme a la ley o al Reglamento del Consejo de Administración;
- Informar los despidos de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo de Administración así como las circunstancias de posibles dimisiones;
- Solicitar, a los efectos previstos en los puntos anteriores, la información o documentación que estime necesaria y oportuna de los Consejeros, de las personas físicas que hayan de representar a los Consejeros personas jurídicas y de la alta dirección;
- Consultar al Presidente del Consejo de Administración y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los Consejeros ejecutivos y la alta dirección.

En relación con las retribuciones de consejeros, alta dirección y resto del personal

Las funciones principales de la Comisión a este respecto serán las siguientes:

- Proponer al Consejo de Administración las políticas de retribución de los Consejeros, altos directivos y resto del personal;
- Revisar periódicamente y garantizar que sean proporcionadas las políticas de retribuciones de los Consejeros, altos directivos y resto del personal y proponer su modificación y actualización al Consejo de Administración;



- Aprobar anualmente los ascensos así como la retribución individual de la plantilla de la Sociedad, incluyendo los incentivos, complementos de pensiones y las compensaciones o indemnizaciones que pudieran fijarse para el supuesto de separación;
- Velar por la observancia de las políticas retributivas establecidas por la Sociedad e informar los documentos a aprobar por el Consejo de Administración para su divulgación general en lo referente a la información sobre retribuciones.

Otras competencias de la Comisión

La Comisión tendrá también las siguientes funciones:

- Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada;
- Asegurar que la información sobre Consejeros a publicar en la página web de la Sociedad es completa y está actualizada, pudiendo solicitar toda la información y documentación que considere necesaria para ello;
- Establecer y supervisar programas de orientación que proporcionen a los nuevos Consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad, así como de sus reglas de gobierno corporativo.
- Establecer, cuando las circunstancias lo aconsejen, y supervisar programas de actualización de conocimientos para Consejeros;
- Establecer mecanismos de control que permitan la identificación, seguimiento y comunicación de las operaciones que la Sociedad realice con Consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculadas (“operaciones vinculadas”) reguladas en el Reglamento del Consejo de Administración.
- En relación con la Junta General:
 - a) Informar a los accionistas del ejercicio de sus funciones, asistiendo para este fin a la Junta General, y si hubiera utilizado asesoramiento externo, informar de la identidad de los consultores externos que lo hubieran prestado;
 - b) Poner a disposición de los accionistas, con motivo de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, un informe anual de las actividades de la Comisión;
- En relación con el Consejo de Administración:
 - a) Informar al Consejo de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones en la primera reunión del mismo posterior a las de la Comisión;
 - b) Informar al Consejo de Administración sobre operaciones vinculadas con carácter previo a su autorización.



3 COMPOSICIÓN

Composición y cargos

La Comisión se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la asistencia a las reuniones de Consejeros ejecutivos o altos directivos, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la Comisión.

El Consejo designará a los miembros de la Comisión y, de forma especial, su Presidente, teniendo en cuenta que sus conocimientos, aptitudes y experiencia en materias relacionadas con la gestión de recursos humanos y al menos uno de ellos en políticas retributivas.

Se facilitará el apoyo preciso para que los nuevos miembros de la Comisión puedan adquirir un conocimiento rápido y suficiente de sus nuevas funciones, pudiendo al efecto establecer programas de orientación. Asimismo, la Sociedad podrá establecer, cuando las circunstancias lo aconsejen, programas de actualización de conocimientos destinados a los miembros de la Comisión.

Dentro de los límites anteriormente mencionados, la Comisión podrá elevar al Consejo de Administración una propuesta de modificación del número de sus miembros, con el objeto de que sea el más adecuado para su eficaz funcionamiento.

El Consejo de Administración nombrará asimismo un secretario de la Comisión, que no necesitará ser Consejero.

Duración

Los miembros de la Comisión serán nombrados por un periodo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por un periodo de igual duración máxima.

Cese

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- Cuando pierdan su condición de Consejeros de la Sociedad;
- Cuando, aun manteniendo la condición de Consejeros de la Sociedad, dejen de ser Consejeros externos;
- Cuando hubiera expirado el periodo por el que fueron designados sin ser reelegidos;
- Por acuerdo del Consejo de Administración.
- Por la no asistencia a más de dos reuniones seguidas sin haber mediado delegación de su representación o causa de fuerza mayor.



4 FUNCIONAMIENTO

Reuniones

La Comisión se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a juicio de su Presidente, para el ejercicio de sus competencias. Igualmente deberá reunirse cuando así lo soliciten, como mínimo, dos de sus miembros.

El Presidente del Consejo de Administración y el primer ejecutivo de la Sociedad podrán asimismo solicitar reuniones informativas de la Comisión, con carácter excepcional.

Convocatoria

El secretario de la Comisión convocará sus reuniones, por orden de su Presidente, con una antelación mínima de dos semanas, excepto en el caso de sesiones de carácter urgente. La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita su recepción e incluirá el orden del día de la reunión.

No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones de la Comisión cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, acepten por unanimidad su celebración y los puntos del orden del día a tratar.

Lugar de celebración

Las reuniones de la Comisión se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad o, en su defecto, en el lugar que se señale en la convocatoria.

Las sesiones de la Comisión podrán celebrarse en varios lugares conectados entre sí por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real (incluyendo sistemas de videoconferencia o telepresencia o cualesquiera otros sistemas similares). Los miembros de la Comisión asistentes a cualquiera de los lugares interconectados se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma y única sesión de la Comisión. La sesión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el mayor número de miembros de la Comisión y, en caso de empate, donde se encuentre el Presidente de la Comisión o quien, en su ausencia, presida la sesión.

Constitución

La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

La reunión será presidida por el Presidente de la Comisión. En caso de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del Presidente de la Comisión, presidirá la sesión el Consejero de mayor antigüedad en la Comisión y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.



Actuará como secretario de la reunión el secretario de la Comisión. En el supuesto de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del secretario de la Comisión, actuará como tal la persona que la Comisión designe al efecto.

Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro miembro mediante comunicación por escrito, dirigida al secretario de la Comisión, en la que se incluyan los términos de la delegación. No podrán, sin embargo, delegar su representación en relación con cuestiones que les atañan personalmente o respecto de las que se encuentren en cualquier situación de conflicto de interés.

Acuerdos

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Los acuerdos se harán constar en actas firmadas por el Presidente de la Comisión y su secretario o por quienes hagan sus veces. Deberán ser aprobadas en la misma reunión o en la inmediatamente posterior y serán llevadas a un libro de actas de la Comisión que será custodiado por su secretario.

Conflictos de interés

Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés (en los términos establecidos en el Reglamento del Consejo de Administración), deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión se adopte, descontándose del número de miembros de la Comisión a efectos del cómputo de quórum y mayorías en relación con el asunto en cuestión.

Asistencia

A solicitud del Presidente de la Comisión, mediante petición dirigida a tal efecto al Presidente del Consejo de Administración, podrá ser requerido para asistir a sus reuniones cualquier Consejero.

El Presidente de la Comisión también podrá requerir, a través del secretario del Consejo de Administración la asistencia de cualquier directivo o empleado de la Sociedad, disponiendo incluso que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo, siempre que no exista impedimento legal para ello.



5 FACULTADES DE LA COMISIÓN Y DEBERES DE SUS MIEMBROS

Facultades y asesoramiento

La Comisión podrá acceder libremente, a través del secretario del Consejo de Administración, a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, la Comisión podrá recabar, con cargo a la Sociedad, la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos, que deberán dirigir sus informes directamente al Presidente de la Comisión.

Deberes de los miembros de la Comisión

Los miembros de la Comisión deberán actuar con rectitud e independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional, dedicando la atención y el tiempo precisos para el buen desempeño de sus funciones.

Los miembros de la Comisión estarán sujetos, en cuanto tales, a todos los deberes del Consejero previstos en el Reglamento del Consejo de Administración, en la medida en que resulten de aplicación a las funciones desarrolladas por la Comisión.

Información al Consejo de Administración

El Presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones en la primera reunión del Consejo posterior a las de la Comisión.

Asimismo, la Comisión dentro de los tres meses posteriores al cierre de cada ejercicio de la Sociedad, someterá a la aprobación del Consejo de Administración un informe de actividades del ejercicio anterior.



6 CUMPLIMIENTO Y PUBLICIDAD

Los miembros de la Comisión, así como los restantes miembros del Consejo de Administración en lo que les afecte, tienen la obligación de conocer y cumplir este Reglamento, a cuyos efectos el secretario del Consejo de Administración lo publicará en la página web corporativa de la Sociedad.

Adicionalmente, la Comisión tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de este Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que alcance la difusión necesaria en el resto de la organización.

